



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0264/2019**, presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“LA PRESIDENNCIA ES OMISA EN TRANSPARENTAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE.” (sic)

A su escrito de denuncia, la particular adjuntó como medio de prueba un archivo en formato PDF, el cual contiene la siguiente información:

**“OFICINA DE LA PRESIDENCIA
ARTICULO 70
FRACCIÓN XXVIII
LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA NO REPORTA CONTRATO
ALGUNO EN ESTA FRACCIÓN**

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamv.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa>. The page is titled 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and 'PODER EJECUTIVO'. It displays search results for 'CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS'. The results are filtered by 'Oficina de la Presidencia de la República' and 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública'. The search criteria include 'Artículo 70' and 'Fracción XXVIII'. The results are sorted by 'Período de actualización' and show '1er trimestre' selected. A 'CONSULTAR' button is visible at the bottom of the search results section.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

Artículo: 70
Fracción: XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de procedimiento (catálogo)	Nombre(s) del contratista	Primer apellido del contratista	Segundo apellido del contratista	Razón social del contratista	Número que identifica al	Monto total del contrato	Objeto del contrato	Hipervínculo al documento
2019	01/01/2019	31/03/2019									

MALAMENTE EL SISTEMA ARROJA UN RESULTADO Y CUANDO UNO LO EXAMINA NO EXISTE LA INFORMACIÓN. NO ES POSIBLE QUE LA PRESIDENCIA NO HAYA CONTRATADO NINGUN TIPO DE SERVICIO YA QUE ESTA DESDE LOS VUELOS COMERCIALES QUE REALIZA EL PRESIDENTE, PASANDO POR LA COMPRA BASICA DE PAPELERÍA, TELEFONÍA, ETC.....

DETALLE

Ejercicio: 2019

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2019

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2019

Tipo de procedimiento (catálogo)

Materia (catálogo)

Posibles contratantes: Ver detalle

Número de expediente, folio o nomenclatura

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas

Fecha de la convocatoria o invitación

Descripción de las obras, bienes o servicios

Personas físicas o morales con proposición u oferta: Ver detalle

Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones

Relación de asistentes a la junta de aclaraciones: Ver detalle

Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones: Ver detalle

Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

No se encontraron registros

Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Tipo de procedimiento (catálogo)	
Materia (catálogo)	
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	
Fecha de la convocatoria o invitación	
Descripción de las obras, bienes o servicios	
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	

[...]” (sic)

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la publicación de los resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones, específicamente el formato 28b “Procedimientos de adjudicación directa”.

Finalmente, no se omite señalar que la denuncia se presentó en este Instituto el quince de mayo de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por recibida al día hábil siguiente de su presentación.

II. Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0264/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe señalar que dicho turno se formalizó el veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio número **INAI/SAI/06/2019**.

IV. Con fecha **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, describiera de manera clara y específica el incumplimiento denunciado y especificara el formato de que requería la verificación, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **veintisiete de mayo dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **treinta y uno de junio dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente, ya que el particular no desahogó la prevención notificada y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que a través de la misma el particular se inconforma de que la Oficina de la Presidencia de la República es omisa en transparentar los contratos de servicios para el primer trimestre; sin embargo, seleccionó el formato 28b en el SIPOT, mientras que en los medios de prueba se observa que buscó la información en el formato 28a de la fracción XXVIII de la Ley General.

Por lo anterior, con fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, indicando el formato del que requiere la verificación, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En virtud de lo anterior, el término señalado comenzó a correr el **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve** y feneció el **treinta de mayo del mismo año**, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

...
Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...
II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...
Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...
II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, pues, por un lado se seleccionó uno de los formatos que integran la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, mientras que en los medios de prueba se observa que se buscó la información en el otro formato, por lo que resultó necesario prevenir al denunciante, a fin de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado y especificara el formato del que requería la verificación para la obligación de transparencia a cargo de la **Oficina de la Presidencia de la República.**

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0264/2019

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.